

35

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Juanito Alvarez* FILIACION N.<sup>o</sup> 1117 CELDA N.<sup>o</sup> 130

Delito *Homicidio*

Pena *trece años*



Comienza la condena *Febrero 21 de 1878*

Termina la condena el *21 de Febrero de 1891*

*Tribunal buzco*

EL SECRETARIO

*M. Figueroa*

Filiacion n.º 1117- } 36  
Selda — " 130. } = Tiburcio Alvarez  
el 10 de Mayo

lugar de la prisión del Crimen.  
el 10 de Mayo

Ciudad de Mayo 8 de 1865.

Sr. Prefecto y Comandante  
General del Departamento.

S. P.

P

Para que la ejecución de la sentencia expedida contra el reo Tiburcio Alvarez por homicidio á Juana Ariaga, tenga su cabal cumplimiento, tengo el honor de adjuntar á U.S. el testimonio respectivo, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 184. del Código de Enjuiciamientos Penal.

Dios que á U.S.

M. A. Montoto Sosa

Ciudad de Mayo 13 de 1865

Pido al Señor Subprefecto del Cercado, para que despache lo conveniente a la ejecución de la pena impuesta al reo Tiburcio Alvarez y enterese.

U.S.

Samanu

Ver, Mayo 15 de 1885.

Pues ay de la idea de la  
cael de nos rematados a la prisión  
de que haga cumplir a su  
señor. Bloquea la puerta y  
ha sido sentenciado, debiendo  
reservarse en el libro, respetu-  
vo de alfor, i divulgarse.

*Castille*



Bernardo Núñez Escrivano del Crimen de la Provincia del Cercado:

OFICIO 1884.

Certifica: que en el juicio seguido de oficio contra Tiburcio Alvarez por homicidio perpetrado en la persona de la que fué Juana Arriaga, aparece una sentencia expedida por el Señor Juez de Primera Instancia Doctor Do<sup>r</sup> Manuel Anticeto Peña y su consiguiente aprobación del Superior Tribunal, y de mas proviedos.

En la causa criminal seguida de oficio contra Tiburcio Alvarez por la muerte de Juana Arriaga, acusador el Oficente Fiscal y defensor el Abogado nombrado por el reo = Vistas: y considerando 1.<sup>o</sup> que á mérito del parteado por la Intendencia en oficio de f<sup>t</sup> s que Tiburcio Alvarez causó la muerte á su concubina Juana Arriaga la noche de nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis por las leciones y heridas que le inferió en la Chacarilla Lourdes en la Parroquia de San Blas, y fugo, se dictó el auto carera de proceso en la fecha del parte para que se instruya el sumario nombrando por defensor al Procurador Don Francisco Esquivel: 2.<sup>o</sup> que el cuerpo del delito se halla suficientemente comprobado con el reconocimiento del cadáver practicado por los médicos Doctores Don Anselmo Alvarez y Don Félix Dorregaray, previo juramen

to segun acreditan los certificados de f 3<sup>s</sup>,  
los que aprece que la maltratada presenta  
una solucion de continuidad en la pared  
terior de la vagina, que interesando los lejos  
todos de esta parte traspasaba hasta lo largo  
del resto, y que por la vagina salian los exer-  
mentos: que los cardenales de los muslos ma-  
festaban estar el maltratamiento hecho con  
un palo u otro instrumento contundente, q  
causó la muerte: sirve de igual comprobacion  
la partida de inhumacion en el Panteon g-  
ral de f 17<sup>s</sup>: 3º que los palos remitidos por  
el Gobernador de San Blas por su oficio  
f 4<sup>s</sup> que han sido reconocidos, y disenados a  
f 18<sup>s</sup> por los peritos nombrados Don Le-  
onardo Velazco y Don Valentín Roza, pr  
via aceptacion y juramento, estan califi-  
cados por solidos y fuertes, de un bloque,  
el otro Chachacoma á propósito para mal-  
tar y herir las partes blandas del cuerpo  
humano de la finada Arriaga: 4º que el po-  
go de la chacarilla Encrepata Vicente C.  
hina á f 4<sup>s</sup> declara que la finada Juana  
Arriaga á las nueve y cuarto de la noche  
nueve de Julio le mandó á comprar velas,  
ciendole que su marido Tiburcio Alvarez  
estaba enojado para ella á su regreso con  
velas la encontró con la cabeza rajada en  
la puerta de calle, y le avisó haberle he-  
do su marido, quien había estado á su  
lado, se recogieron los dos á su cuarto  
donde Alvarez continuó maltratando



DE OFICIO

1884.

que corrió al patio la mujer, Alvarez le persiguió y aun al declarante con cuchillo en mano, que mal apenas escapó al canchón, donde estuvo oculto, y oyó que de continuo le pegaba, celandole con el declarante, y su criado cholo Felipe, cuando seso de guitar, Alvarez por la puer-  
ta, de calle se retiró, llevandose á sus tres hijos: 5º que el mismo testigo Nahue fue al cuarto del cholo Felipe y los dos despertar-  
ron á Tasinta Navarro, con esta los tres  
fueron á ver á Juana Arriaga, en su cuar-  
to, y encontraron á esta tendida, fria sin  
habla; al dia siguiente dieron parte al go-  
bernador de la Parroquia Don Juan Letta  
ta Pinto, este vino con indios, registró el  
cadáver, y se vió que las partes bajas de la  
fina estaban ensangrentadas: 6º que  
el Gobernador de la Parroquia Don Juan  
Letta Pinto á f6 s absolviendo la cita de  
Vicente Nahue asegura que al siguiente  
dia de la muerte de Juana Arriaga en la  
Chacarilla Llucrapata, por el parte que le  
dieron, se constituyó en el lugar, y por la  
inspección que hizo del cadáver, mandan-  
dolo sacar al patio, se encontró que la fina  
da tenía ensangrentadas las partes bajas  
y que el factor era Tiburcio Alvarez: 7º que  
Tasinta Navarro por su declaración de  
f6 vta absolviendo la cita que le hace Vi-  
cente Nahue en la de f4 s dice, que todo lo que  
asevera Nahue con relación á la desgracia y

// refiriendose á la declarante, todo cracio  
8.<sup>o</sup> que aprehendido Fiburcio Alvarez,  
21 de Febrero de mil ochocientos setenta  
y ocho segun el oficio de la Intenden-  
cia def<sup>9</sup> 8 al año siete meses veinti-  
dias de su occultacion, en su instructivo  
espuso que su detencion provenia de la  
acusacion que se le ha hecho de que le ha  
se causado la muerte á Juana Arriaga  
con quien vivia, la noche nneve de Julio  
mil ochocientos setenta y seis en la Chacarilla  
Lucrepata que no sabia quién  
hubiese cometido tal muerte: que la in-  
dicada noche no habiendo parecido  
concubina la citada Juana Arriaga en  
su cuarto de la Chacarilla Lucrepata  
hasta las nneves, se retiró llevandose  
tres hijos donde su madre Doña Juana  
Oballe que habitaba en la casa de Do  
José Calisto Gonzales dejandolos allí  
los hijos se fué á la chicheria de Doña  
Berna en la cuesta de San Blas, donde  
por muy mareado con la rebida segu-  
dó dormido hasta el otro dia, en que le au-  
ticaron el asesinato de su referida con-  
cubina Arriaga, y de impartirle á este  
elio; que por este motivo se excuso pre-  
sentarse hasta que ha sido aprehendido:  
9.<sup>o</sup> que resultando contradiccion  
entre las declaraciones de Vicente Valtr  
de Jasinta Navarro con la instrucción  
del acusado Fiburcio Alvarez, se orden



RE OFICIO

1834.

Se proceda al careo de los tres declarantes, que no tuvo lugar por las desapariciones de los testigos Nahue y la Navarro: 10º y no habiendo cumplido el Gobernador de la Parroquia de San Blas con la orden que por oficio se le comunicó de presentar para el careo a los dos testigos anteriores para que declare, se oficio al Señor Intendente pidiendo el comparecimiento de los testigos expresados que no se consiguió segun los oficios devueltos y lo mas la noticia de la muerte de la testigo Navarro: 11º que segun indicó el Gobernador cesante Don Juan Mata Pinto, Don Mariano Virtud declaró sobre haber fallecido su esposa Berna González, dueña que fué de la chicheria de la cuesta de San Blas, y nada sobre la asercion del detenido Alvarez de que hubiese dormido en la mencionada chicheria: por la misma indicacion declaró Don Mariano Ochoa descubriendo que el testigo Vicente Nahue era natural y vecino de la estancia Pillao en la Parroquia de San Sebastian que el cholo Felipe era companero del acusado Alvarez: 12º que Don Julian Ochoa citado por el anterior testigo, y Don Luis Carrasco citado por este declaran haber visto el cadaver de la finada Arriaga en la chacarilla de Loucrepata al siguiente dia de la desgracia, que el cadaver vertia sangre por las par

tes bajas: 13.<sup>o</sup> que los repetidos oficios  
rijidos en diferentes tiempos á los Gob-  
naderos de San Sebastian ya la Inte-  
dencia de Policia para el comparecimien-  
to del testigo Vicente Valhue, no ha  
surtido el deseado; y el paradero de lo  
lo Felipe no se ha descubierto por el int-  
res que ha tenido el reo Alvarez deca-  
tar: 14.<sup>o</sup> que muriendo Juana Arias  
por los maltratos se le inferió con un  
palo por la vagina, al extremo de sa-  
le el excremento por esta parte, la mu-  
erte es efecto y consecuencia de las lesiones  
que constituye el homicidio: 15.<sup>o</sup> que el  
delito que ha sido perpetrado en una  
gar solitario, en alta noche, en la per-  
sona de una muger débil, que á las nu-  
ve y media de la noche, ya tenía la e-  
vera rajada, que derramó muchas  
gre que la incapacitó para resistir la  
agresion violenta de un hombre, qu'  
premedito darle una muerte lenta in-  
diante tormento, debe ser castigado  
la pena de muerte que señala el arti-  
culo 232 del Código Penal; pero habiendo  
cometido el delito bajo la influencia de  
zelotipia que produjo arrebato y obses-  
cion, que segun la declaracion de Vicen-  
te Valhue le pegaba á la muger zelando  
con el y con Felipe, que es una cir-  
tancia atenuante de la pena segun  
articulo 9.<sup>o</sup> inciso 8.<sup>o</sup> en este caso la pu-

de muerte señalada al homicidio, se convierte en el 4º grado de penitencia-  
 ria como lo dispone el articulo 58 del  
 Código citado: 16º que el autor de este  
 HOMICIDIO 1834. homicidio es Tiburcio Alvarez lo de-  
 clara el testigo presentado Vicente Cár-  
 hué, y corroborara la declaracion de Jasín-  
 ta Navarro, que llevada por este, y Felipe  
 al cuarto de la Arriaga se encontró á esta  
 estirada con la parte baja ensangrenta-  
 da: 17º que la parte de la declaracion  
 del pongo Cárhué que asegura que se-  
 sando de gritar la Arriaga, Alvarez  
 se fué de la Chacarilla, llevandole á  
 sus tres hijos esta asencion está confir-  
 mada por Alvarez en su instructiva,  
 que afirma que cuando no pareció  
 su amacia hasta las nueve de la no-  
 che se fué á la habitacion de su ma-  
 dre Doña Juana Oballe, llevando  
 á sus tres hijos: 18º que en el termino  
 probatorio para acreditar haber estado  
 desde pasadas las nueve de la noche en  
 la citada chicheria de Berna de la cues-  
 ta de San Blas hasta el siguiente dia,  
 el defensor de Alvarez presento por tes-  
 tigos á Isidora Luispe y a Raimun-  
 do Ordóñez (Elias Leandro), la Luis-  
 pe ha declarado no haber estado en  
 la chicheria la noche citada, Ordóñez  
 que con motivo de haber sido fiesta de  
 Corpus de la Parroquia de San Blas

4.

estubo con ella con Tiburcio Alvarez  
y en la chicheria de Bernal cuesta a  
San Blas desde las oraciones hasta  
el otro dia, y durmieron juntos en  
la chicheria: 19º que la declaracion  
de Ordóñez no hace fe porque no ser co-  
forme á la instructiva del reo, este a-  
gura que estubo en la chicheria despu-  
de las nueve de la noche, y Ordóñez  
de las oraciones hasta el otro dia;  
contradiccion en las dos declaraciones  
que arquye falcedad, y ser ordenes un  
hombre diciapado de mala fama. De  
tales fundamentos y de mas que arroja  
el proceso á que me remito, fallo por Re-  
el que debo condenar y condeno á Ti-  
burcio Alvarez á la pena de presiden-  
ciaria en 4º grado segun el Articu-  
lo 58 del Código Penal termino m-  
ximo, o sean trece años, y sus acces-  
orias, á saber inhabilitacion absoluta e im-  
diccion civil durante la condena, y sujecion  
á la vigilancia de la autoridad por la mu-  
tad del tiempo de aquella, despues de cum-  
plida: y en observancia de lo dispuesto en  
articulo 4º de la ley de 21 de Dicier-  
bre de 1878, los dos años siete meses  
inte dias que han transcurrido des-  
de 21 de Febrero de 1878 en que fué cap-  
rado, este tiempo de detencion que  
llevado, se aplica al de la pena, á qu-  
se le condena, descontandose en favo-

del reo Alvarez. Y por esta misen-  
tencia, que se consultará al Superior  
Tribunal, sino fuese apelada dentro  
del término, definitivamente juzgan-  
do en 1<sup>a</sup> Instancia, así lo pronuncio  
mando y firmo en el Cuzco á quince  
de Octubre de mil ochocientos ochenta  
y uno. = Manuel Aniceto Peña. = Se  
ha publicado esta sentencia segun la  
ley hoy horas doce del dia, en el Cuz-  
co á los veintiún días del mes de Oc-  
tubre de mil ochocientos ochenta y  
un años, de que doy fe. = Bernar-  
do Váñez.

Revolucion Cuzco Julio cinco de mil ochocientos  
ochenta y dos. = Vistos: teniendo en con-  
sideracion los fundamentos en que apoyó el  
Juez de primera Instancia del Crimen de  
esta Capital Doctor Don Aniceto Peña,  
la sentencia que corre de fojas treinta  
y siete á fojas cuarenta; por lo que con-  
dena á Filiburcio Alvarez á la pena de  
penitenciaría en cuarto grado, término  
mínimo, ó sean trece años, con mas las  
accioñias concernientes, con deducción  
ó descuento del tiempo de su deten-  
cion, á contar desde el veintiuno de Fe-  
brero de mil ochocientos setenta y ocho,  
por el homicidio perpetrado en la per-  
sona de Juana Carriga; de conformi-  
dad con lo espuesto por el Señor Fiscal,  
la confirmaron, y los devolvieron. =

5.

// Sus Señorías Zárate, Pacheco, Ocampo  
y Miranda. = Se publico la sentencia  
que precede en el dia de su fecha con a  
rreglo á ley; soy fe. = Moreno.  
Dentro Cuzco, Julio ocho de mil ochocientos  
ochenta y dos. = Por devuelto este pro-  
ceso criminal por el presente oficio  
la Secretaria de Camara con la resolu-  
cion del Superior Tribunal de cinco  
de los corrientes, que confirma la sa-  
tencia de este Juzgado de quince de lu-  
tubre de mil ochocientos ochenta y un  
que condena al reo Tiburcio Alvarez  
la pena de trece años de penitenci-  
ria y sus accesorias; cumplase y  
ejecutese según ley; al efecto saquese  
testimonio de la sentencia y su confir-  
matoria y remítase á la autoridad  
Política para que la mande cumplir  
y pongan en conocimiento del Minis-  
terio Fiscal, debiendo archivarse este  
proceso en el oficio del Escrivano ad-  
miso = Rubrica del Señor Juez Doctor  
Pena = Secretario Núñez.

fuga del  
rey.

Acto continuo indagué en la Cárcel  
por Tiburcio Alvarez y me informó  
el alcaide, de que fugo del hospital  
de hombres, adonde se le pasó por  
llamarse enfermo. Lo que ciento pa-  
diligencia = Núñez.

Dentro

Cuzco Mayo ocho de mil ochociento  
ochenta y cinco. = Constando por el prece-  
te informe del Alcayde de la cárcel



42

DE OFICIO

1884

de denidos Don Juan Manuel Barre-  
da con suspcion á los libros de altas y  
bajas de su cargo que el reo Tiburcio  
Alvarez en las dos ocasiones que ha  
fugado de la cárcel ha estado fuera  
de ella un año once meses, y tres dias,  
asi que el total del tiempo de su deten-  
cion, hasta la fecha son cinco años  
tres meses y catorce dias resultando  
con deducción del tiempo de la deten-  
cion sufrida siete años, ocho meses  
y diez y seis dias que tiene que sufrir  
dicho reo de penitencia en la cárcel  
de rematados al completo de los trece  
años á que estubo condenado por  
sentencia de este juzgado confirmada  
por el Superior Tribunal. Se in-  
diará en la copia ó testimonio de sen-  
tencia este computo que debe reme-  
tirse á la autoridad política para  
la ejecucion de la pena = Prúbrica  
del Señor Juez Doctor Páña = Secre-  
tario Vímez.

Añi constan y aparecen de los autos de sus-  
ferencia, á que se remite. Curzo, Mayo ocho  
de mil ochocientos ochenta y cinco.

1681 p 16  
versus non emenda in effuso  
f. 11v. 2d line.

4 N